

EDICIÓN 3

2024

IUS VERITAS

Revista del Tribunal Electoral del Estado de Puebla

Escriben en esta edición:

Tercer trimestre de 2024 (julio-septiembre)

Israel Argüello Boy

Secretario General de Acuerdos en funciones de Magistrado

Francisco Jorge Felipe Guzmán García

Auxiliar Jurídico de la Ponencia de Presidencia

Elizabeth Rodríguez González

Titular de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral





**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

MTRA. IDAMIS PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADA PRESIDENTA

MTRA. NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ
MAGISTRADA

MTRO. ISRAEL ARGÜELLO BOY
MAGISTRADO EN FUNCIONES

¡SÍGUENOS EN REDES!



Tribunal Electoral del Estado de Puebla



Tribunal Electoral del Estado de Puebla



@trielecpue



teep_oficial

Derechos de autor y derechos conexos. Año 16, no. 44. Julio-septiembre 2024. *Ius Veritas* es una publicación trimestral editada por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, calle Alpha Oriones s/n, colonia San Miguel la Rosa, C.P. 72190, Puebla, Puebla. Teléfono: (222) 296-67-34 ext. 106, <https://teep.org.mx/vinculacion/revista-ius-veritas>, correo electrónico: docencia.electoral@teep.org.mx. Editora responsable, diseño y actualización del número: Lic. Elizabeth Rodríguez González, Responsable de la Unidad de Docencia y Capacitación Electoral. Reserva de derechos al uso exclusivo: en trámite. ISSN: En trámite. Fecha de la última modificación: 29 de septiembre de 2024.



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

Presentación.....	7
--------------------------	----------

Transparencia y confianza ciudadana: claves para fortalecer la democracia electoral

<i>Mtro. Israel Argüello Boy.....</i>	9
---------------------------------------	----------

Reconocimiento constitucional: avances en los derechos de los pueblos y comunidades indígenas

<i>Lic. Francisco Jorge Felipe Guzmán García.....</i>	14
---	-----------

Inteligencia artificial y justicia electoral: innovación al servicio de la Democracia

<i>Lic. Elizabeth Rodríguez González.....</i>	20
---	-----------



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

Presentación: Ius Veritas

Tercera edición

Estimadas y estimados lectores,

El tercer número de Ius Veritas 2024 se publica en un contexto de retos complejos para la democracia constitucional y, en particular, para los sistemas electorales; esta edición reúne tres aportaciones que, desde distintas perspectivas, reflexionan sobre los desafíos contemporáneos de la justicia electoral y la legitimidad democrática.

En **“Transparencia y Confianza Ciudadana: Claves para Fortalecer la Democracia Electoral”**, el **maestro Israel Argüello Boy** analiza la transparencia y la confianza ciudadana como pilares indispensables de la integridad electoral, examinando los marcos normativos, las prácticas institucionales y los riesgos derivados de la desinformación y la debilidad en los mecanismos de rendición de cuentas.

Por su parte, el **licenciado Francisco Jorge Felipe Guzmán García**, en el artículo **“Reconocimiento Constitucional: Avances en los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”**, estudia los avances del constitucionalismo mexicano en materia de derechos de los pueblos originarios, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. El autor aborda los principios de libre determinación, autonomía y participación política, así como los desafíos pendientes para su efectiva implementación.

Finalmente, en **“Inteligencia Artificial y Justicia Electoral: Innovación al Servicio de la Democracia”**, la **licenciada Elizabeth Rodríguez González** examina el impacto de la inteligencia artificial en la administración de la justicia electoral, destacando tanto sus oportunidades como los riesgos que plantea su uso.

Con este número, Ius Veritas reafirma su compromiso con la reflexión jurídica especializada y con el fortalecimiento de una justicia electoral sólida, incluyente y acorde con los desafíos del presente.

MTRA. IDAMIS PASTOR BETANCOURT
MAGISTRADA PRESIDENTA
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA

TRANSPARENCIA Y CONFIANZA CIUDADANA: CLAVES PARA FORTALECER LA DEMOCRACIA ELECTORAL

Autor: Israel Argüello Boy
Secretario General de Acuerdos en
funciones de Magistrado

Resumen: La transparencia y la confianza ciudadana son fundamentales para la consolidación de la democracia electoral. En este artículo se analiza el papel de ambos elementos como pilares de la legitimidad de los procesos electorales. A partir de un enfoque jurídico-político, se revisan los marcos normativos, las prácticas institucionales y los mecanismos de participación ciudadana que inciden en la percepción de integridad electoral. Se examinan también los retos actuales como la desinformación, la captura institucional y la debilidad en los mecanismos de rendición de cuentas. Finalmente, se presentan recomendaciones para robustecer las condiciones de transparencia y confianza ciudadana como vías para afianzar una democracia electoral sólida, inclusiva y resiliente.

Palabras clave: confianza ciudadana, democracia, participación ciudadana, rendición de cuentas, transparencia electoral.



Introducción

La democracia, como forma de gobierno sustentada en la soberanía popular, encuentra su máxima expresión en los procesos electorales, los cuales para que sean legítimos, deben estar dotados de dos elementos fundamentales: **la transparencia y la confianza ciudadana**. La transparencia es el *principio rector* que permite a la ciudadanía observar, escrutar y verificar las acciones públicas, mientras que la confianza ciudadana es el *vínculo subjetivo* que legitima el poder conferido a través del voto. En una sociedad democrática, ambos factores son interdependientes, ya que sin transparencia no hay confianza, y sin confianza, el proceso democrático indiscutiblemente se erosiona.

Este artículo analiza la manera en que la transparencia y la confianza ciudadana inciden en la calidad de los procesos electorales; de esta manera, a partir del examen del marco normativo vigente en México y de experiencias comparadas, se identifican los instrumentos jurídicos e institucionales orientados a garantizar elecciones íntegras, así como los factores que afectan negativamente la percepción de legitimidad del voto. Finalmente, se proponen líneas de acción para el fortalecimiento de la democracia electoral mediante mecanismos efectivos de transparencia y participación ciudadana.

La transparencia electoral como principio de legitimidad

La transparencia en materia electoral se refiere al conjunto de prácticas y disposiciones normativas que permiten que los procesos comiciales se desarrollen de manera abierta, verificable y sujeta a escrutinio público.

Según el **Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral**, la transparencia garantiza que "los actores políticos y sociales puedan acceder a la información relevante sobre la organización, conducción y resultados de las elecciones" (IDEA, 2017, p. 12); en este sentido, la transparencia no sólo cumple una función informativa, sino que opera como un elemento de **control democrático** que reduce la opacidad y fortalece la rendición de cuentas.

En nuestro país, la transparencia posee **rango constitucional** conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual reconoce el *derecho de acceso a la información pública* como una garantía fundamental. Este mandato constitucional se desarrolla, de manera sistemática, a través de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece los principios, obligaciones y mecanismos para asegurar la publicidad de la información en posesión de las autoridades.



En el ámbito electoral, dicho marco se articula con la legislación específica de la materia, imponiendo a las autoridades electorales deberes reforzados de publicidad, máxima difusión y rendición de cuentas respecto de todas las etapas del proceso comicial.

La *constitucionalización de la transparencia* no sólo fortalece el derecho de acceso a la información, sino que opera como un instrumento institucional para la vigilancia ciudadana, la prevención de irregularidades y la construcción de confianza en la integridad de las elecciones.

En este marco, el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales Electorales tienen **la obligación** de garantizar el acceso a información relacionada con el registro de candidaturas, el financiamiento de partidos políticos, la contratación de propaganda, el cómputo de votos y la difusión de resultados electorales.

Dichas obligaciones constituyen un **componente central** para la legitimidad del proceso electoral y para la prevención de prácticas irregulares.

Por lo anterior, es posible apreciar la razón por la cual la transparencia se encuentra estrechamente vinculada con la confianza ciudadana en las elecciones, entendida ésta como **la percepción social** sobre la equidad, la imparcialidad, la legalidad y la eficacia del sistema electoral.

Como señala Norris (2014), esta confianza no se impone normativamente, sino que **se construye** a partir de la experiencia colectiva y de la congruencia entre las reglas formales y la actuación cotidiana de las instituciones.

Y es que cuando existe una brecha entre el diseño normativo y la práctica institucional, **la confianza tiende a debilitarse**, incluso en contextos con marcos jurídicos robustos.

Por ende, se aprecia que la confianza ciudadana en los procesos electorales se construye a partir de un entramado institucional cuya eficacia depende, en buena medida, de la transparencia con la que operan las autoridades.

La percepción relacionada con la legitimidad del sistema electoral tiene una vinculación directa con el **funcionamiento efectivo de las garantías institucionales**. En este tenor, aspectos tales como la autonomía de los órganos electorales, la profesionalización de las y los funcionarios, la fiscalización del financiamiento político y una justicia electoral accesible y oportuna fortalecen la confianza ciudadana; mientras que elementos como la corrupción, el fraude, la violencia política, el uso indebido de recursos públicos y la percepción de parcialidad institucional la debilitan de manera sustantiva, particularmente en contextos de opacidad o insuficiente rendición de cuentas. En este tenor, de acuerdo con el Latinobarómetro (2020), sólo el 26% de la población mexicana manifiesta confiar plenamente en las elecciones, lo que evidencia un desafío estructural para la democracia electoral.

Frente a este escenario, la rendición de cuentas y la fiscalización del financiamiento político adquieren un papel central en la preservación de la integridad electoral. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos establecen las obligaciones a cargo de los partidos políticos y candidaturas en materia de reporte de ingresos y gastos, así como los criterios de auditoría, control y sanción; donde corresponde al Instituto Nacional Electoral, en su calidad de autoridad fiscalizadora, revisar los informes financieros presentados y, en su caso, imponer las sanciones derivadas de irregularidades.

Dado lo anterior, la **transparencia del financiamiento electoral** se configura como un **instrumento esencial** para prevenir prácticas como el clientelismo, la compra del voto y la infiltración de recursos de origen ilícito en la competencia democrática.

Amenazas a la transparencia y confianza ciudadana

No obstante, pese a los avances institucionales, diversos desafíos amenazan la transparencia y la confianza ciudadana; por ejemplo: la desinformación electoral, potenciada por redes sociales y campañas digitales maliciosas, puede distorsionar la percepción del proceso y afectar la voluntad del electorado (Wardle y Derakhshan, 2017).

Un desafío adicional lo constituye la **captura institucional**, que se presenta cuando las autoridades electorales pierden autonomía y actúan de manera parcial o en atención a intereses partidistas, comprometiendo la legitimidad del proceso electoral. En este contexto, la independencia judicial y la profesionalización de los órganos electorales resultan condiciones necesarias para garantizar la imparcialidad y prevenir interferencias indebidas en la función electoral.

Mención especial merece la **violencia política**, particularmente aquella ejercida contra mujeres y candidaturas en contextos con presencia del crimen organizado, ya que constituye un factor que mina de manera directa la confianza ciudadana y desalienta la participación política. A ello se suma la **debilidad de los mecanismos de justicia electoral**, los cuales, en no pocas ocasiones, resultan lentos, poco transparentes o ineficaces, profundizando así la percepción de impunidad.

En conjunto, estos fenómenos revelan que la **erosión de la confianza electoral** no responde a un factor aislado, sino a la convergencia de dinámicas estructurales que operan simultáneamente sobre los procesos democráticos. La desinformación, la captura institucional, la violencia política y la debilidad de los mecanismos de justicia electoral comparten un elemento común: **afectan la transparencia**, debilitan la rendición de cuentas y limitan la capacidad de la ciudadanía para evaluar la legalidad y legitimidad de la competencia electoral.

Conclusiones

La democracia requiere procesos transparentes, ciudadanía informada y autoridades confiables; en este sentido, la transparencia y la confianza ciudadana representan condiciones indispensables para la legitimidad de la representación política.

El análisis realizado muestra que persisten desafíos estructurales que limitan la eficacia de la transparencia electoral; en este sentido, la confianza ciudadana depende de la capacidad del sistema electoral **para garantizar** procesos íntegros, libres de violencia, manipulación y distorsiones que afecten la competencia democrática.

Por ello, la consolidación de una democracia resiliente requiere una estrategia integral que articule normatividad, tecnología, educación cívica y participación social; puesto que la transparencia debe trascender su formulación normativa y consolidarse como una práctica cotidiana del quehacer institucional



Cuando estas condiciones se normalizan, el proceso electoral pierde su función como mecanismo efectivo de representación democrática y se profundiza el distanciamiento entre las instituciones y la ciudadanía.



Fuentes de consulta

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *Diario Oficial de la Federación*. México, 5 de febrero de 1917 (última reforma publicada el 1 de marzo de 2024).

IDEA Internacional. (2017). *Integridad electoral: principios, herramientas y buenas prácticas*. Estocolmo: International IDEA.

Latinobarómetro. (2020). *Informe 2020*. Santiago de Chile: Corporación Latinobarómetro.

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. *Diario Oficial de la Federación*. México, 23 de mayo de 2014 (última reforma publicada el 29 de diciembre de 2023).

Ley General de Partidos Políticos. *Diario Oficial de la Federación*. México, 23 de mayo de 2014 (última reforma publicada el 13 de abril de 2022).

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. *Diario Oficial de la Federación*. México, 4 de mayo de 2015 (última reforma publicada el 20 de mayo de 2021).

Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado Libre y Soberano de Puebla. *Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano* de 25 de marzo de 1980. [25 marzo de 1980](#)

OEA. (2021). *Informe de la Misión de Observación Electoral de la OEA sobre las elecciones federales de 2021 en México*. Organización de los Estados Americanos.

RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL: AVANCES EN LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

Autor: Francisco Jorge Felipe
Guzmán García
Auxiliar Jurídico, Ponencia de
Presidencia

Resumen: El reconocimiento constitucional de los pueblos y comunidades indígenas representa un parteaguas en la historia del constitucionalismo contemporáneo, particularmente en América Latina. Este artículo analiza los avances más significativos en el marco normativo mexicano respecto a los derechos de los pueblos originarios, a la luz del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y de experiencias comparadas. Se examina cómo la Constitución mexicana ha incorporado los principios de libre determinación, autonomía, pluralismo jurídico y participación política, y qué desafíos persisten en su implementación práctica. A partir de un enfoque interdisciplinario y crítico, se reflexiona sobre la tensión entre el modelo estatal tradicional y las formas de organización propias de los pueblos indígenas, y se presentan propuestas para profundizar la efectividad de su reconocimiento constitucional.

Palabras clave: derechos indígenas, libre determinación, pluralismo jurídico, pueblos originarios, reconocimiento constitucional.



Introducción

El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas marca un cambio paradigmático en el modo en que los Estados entienden la diversidad étnica, cultural y jurídica dentro de sus territorios. La Historia ha dejado ver que durante siglos, los pueblos originarios han sido invisibilizados, marginados y despojados de sus territorios, culturas y formas propias de gobierno. Por ello y **en respuesta** a una larga historia de exclusión, las reformas constitucionales que reconocen su existencia y sus derechos colectivos se han convertido en un **elemento central** del constitucionalismo multicultural.

México no ha sido ajeno a esta tendencia, la reforma constitucional de 2001, que incorporó el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableció el **reconocimiento expreso** de los pueblos y comunidades indígenas como sujetos de derecho público. Este reconocimiento implicó el **deber del Estado** de garantizar el ejercicio de su libre determinación, así como su autonomía para decidir sus formas internas de organización social, económica, política y cultural.

A este contexto se suma un nuevo avance con la publicación en el Diario Oficial de la Federación, el **29 de abril de 2024**, del decreto por el que **se reforma el artículo 2º constitucional**. Esta reforma reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas a conservar y mejorar su hábitat, sus tierras y recursos naturales, a la libre determinación, al desarrollo integral y al reconocimiento pleno de sus sistemas normativos. El dictamen fue aprobado por el Congreso de la Unión y las legislaturas de 17 entidades federativas, conforme al proceso de reforma constitucional (Cámara de Diputados, 2024).

Este artículo tiene como objetivo analizar los **avances y desafíos** del reconocimiento constitucional de los derechos indígenas en México, a partir del análisis jurídico, político y social del marco vigente. Para ello, se exploran las bases teóricas del constitucionalismo pluralista, los estándares internacionales que inciden en la materia, el contenido y alcance del artículo segundo constitucional, así como los retos estructurales que enfrenta su implementación. Finalmente, se proponen líneas de acción orientadas a consolidar una verdadera ciudadanía indígena basada en la igualdad sustantiva, la justicia intercultural y el respeto a la autonomía de los pueblos.



Constitucionalismo pluralista y pueblos indígenas

El denominado *constitucionalismo pluralista* representa un modelo jurídico que reconoce la coexistencia de múltiples sistemas normativos dentro del Estado. Este enfoque se caracteriza por **cuestionar la idea tradicional** del Estado-nación homogéneo y promueve el reconocimiento de la diversidad étnica, cultural y jurídica como parte de la estructura constitucional.

En América Latina, países como Bolivia, Colombia y Ecuador han incorporado esta visión en sus textos constitucionales, otorgando **rango constitucional** a los derechos de los pueblos indígenas y reconociendo su autonomía territorial, política y jurídica.

En este contexto, nuestro país también ha dado pasos importantes hacia este modelo, especialmente a partir de la reforma de 2001; sin embargo, **aún prevalece** una concepción del Estado que concibe un único sistema jurídico y que, en consecuencia, limita el ejercicio pleno de la autonomía indígena.

El *Derecho Internacional de los Derechos Humanos* ha sido clave en la visibilización y protección de los derechos de los pueblos indígenas.

Instrumentos como el *Convenio 169 de la OIT (1989)* y la *Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2007)* establecen obligaciones claras para los Estados en cuanto al reconocimiento de la libre determinación; la consulta previa, libre e informada, y el respeto a sus tierras, recursos y sistemas normativos.

Estos estándares han sido invocados en decisiones judiciales nacionales e internacionales, y han servido de base para la construcción de jurisprudencia progresiva en países como México.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios que reconocen el derecho a la consulta y a la jurisdicción indígena, como por ejemplo la *Acción de Inconstitucionalidad 168/2020*, en la que estableció que toda medida legislativa que afecte directamente a los pueblos indígenas debe ser consultada de manera previa, libre e informada.

Reformas constitucionales en México

El artículo 2º constitucional establece el marco jurídico para el reconocimiento de los pueblos indígenas como entidades con derecho a la libre determinación, la autonomía, el acceso a la justicia y la preservación de sus culturas y lenguas; en 2024 se amplió este reconocimiento al incluir expresamente a los pueblos afro-mexicanos.

Sin embargo, la implementación de este marco enfrenta múltiples obstáculos, como lo son la falta de armonización legislativa en los estados, el desconocimiento institucional, las prácticas discriminatorias, así como la limitada asignación de presupuesto. Por ello, los retos que se deben tomar en consideración son los siguientes:

- **Falta de consulta efectiva:** la consulta previa es una obligación constitucional; sin embargo, en la práctica suele ser meramente formal, lo que debilita la legitimidad de proyectos que afectan a los territorios indígenas.
- **Pluralismo jurídico limitado:** aunque el artículo 2º reconoce la validez de los sistemas normativos indígenas, en la práctica enfrentan obstáculos para su reconocimiento.
- **Desigualdad estructural:** siguen enfrentando niveles desproporcionados de pobreza, exclusión, violencia y racismo institucional.
- **Debilidad institucional:** muchos órganos del Estado carecen de capacidades técnicas, interculturales y presupuestales para implementar políticas con enfoque de derechos indígenas.



A pesar de que la Constitución reconoce derechos colectivos, su ejercicio depende en gran medida de políticas públicas y decisiones judiciales que no siempre son consistentes ni respetuosas de la diversidad.

Para avanzar hacia el reconocimiento efectivo, se proponen las siguientes líneas de acción:

- Fortalecer los marcos normativos locales mediante leyes de derechos indígenas estatales armonizadas con los estándares internacionales.
- Institucionalizar mecanismos de consulta y participación directa de los pueblos en decisiones públicas que les afecten.
- Garantizar el respeto a los sistemas jurídicos indígenas mediante reformas legales y capacitación intercultural del personal judicial y administrativo.
- Establecer políticas públicas de reparación y justicia transicional que atiendan los agravios históricos y promuevan la equidad.
- Incrementar el presupuesto y el acompañamiento técnico a comunidades que desarrollen sus propios modelos de gobernanza, educación y salud.

Conclusión

El reconocimiento constitucional de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas constituye un **avance incuestionable** en el camino hacia un Estado más justo, plural e incluyente; sin embargo, este reconocimiento debe traducirse en **transformaciones** estructurales, institucionales y culturales que garanticen su ejercicio efectivo. La lucha por la libre determinación, la autonomía, el respeto a los sistemas normativos propios y la defensa de los territorios no es una concesión, sino una expresión legítima de dignidad colectiva.

El desafío consiste en pasar del texto constitucional a la realidad vivida, para ello, se requiere voluntad política, diálogo intercultural, reforma institucional y participación activa de los propios pueblos en la toma de decisiones que les conciernen. De esta manera será posible construir un México donde la igualdad y la diversidad no sean excluyentes, sino complementarias.



Fuentes de consulta

Boaventura de Sousa, S. (2009). *Una epistemología del Sur*. México: CLACSO.

Cámara de Diputados. (2024, abril 29). *DOF publica reforma constitucional que reconoce derechos a pueblos y comunidades indígenas*. Dirección General de Comunicación Social. Disponible en: <https://shorturl.at/tT9Qx>

Naciones Unidas. (2007). *Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas*. Asamblea General.

Organización Internacional del Trabajo (OIT). (1989). *Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales*. Ginebra: OIT.

Stavenhagen, R. (2008). *Derechos humanos y pueblos indígenas*. México: UNESCO.

Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2020). *Tesis y jurisprudencia en materia de derechos indígenas*. México: SCJN.

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF). (2022). *Criterios jurisprudenciales en materia indígena*. México: TEPJF.

INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y JUSTICIA ELECTORAL: INNOVACIÓN AL SERVICIO DE LA DEMOCRACIA

Autora: Elizabeth Rodríguez
González
Titular de la Unidad de Docencia y
Capacitación Electoral

Resumen: Es debido a su capacidad para procesar gran cantidad de información que la inteligencia artificial (de ahora en adelante IA) representa al día de hoy una de las herramientas tecnológicas más relevantes; ya que las posibilidades que ofrece, como la automatización de tareas y optimización de procesos la sitúan como un verdadero agente de cambio con presencia extendida en diferentes ámbitos, incluida la justicia electoral.

El punto de partida del presente artículo está dado por la concepción de la IA en el marco de la justicia electoral, para luego reflexionar sobre sus posibles aplicaciones en la materia, destacando la importancia de que las personas operadoras jurídicas comprendan y utilicen las herramientas tecnológicas responsablemente.

Palabras clave: democracia, derechos político-electorales, inteligencia artificial, IA, justicia electoral.



Introducción

Hoy en día la IA incide directamente en diversas actividades: motores de búsqueda, asistentes virtuales, plataformas digitales, sistemas financieros, herramientas de generación de contenido, entre otras. Su crecimiento, particularmente acelerado en los últimos años, se debe a su capacidad para procesar grandes volúmenes de información, así como para ejecutar tareas en un tiempo considerablemente menor del que le tomaría a una persona.

Las instituciones públicas, incluyendo las electorales, han experimentado directamente las aplicaciones de las transformaciones tecnológicas, esto se debe a que tienen la habilidad (y obligación) de adaptarse a las exigencias de los tiempos, y hacerle frente al incremento constante de la información digital junto con la emergencia de procesos cada vez más complejos, por lo que han hecho uso de las herramientas tecnológicas para fortalecer sus capacidades institucionales.

Inteligencia artificial en la justicia electoral

La incorporación de la tecnología en la materia electoral no es un fenómeno nuevo, ya que las autoridades electorales a lo largo de los años han utilizado herramientas digitales para diversas tareas (registrar información, administrar bases de datos, difundir criterios jurisdiccionales, consultar expedientes, entre otros); sin embargo, la IA llegó para ampliar esas posibilidades.

En este sentido, la IA se entiende como una herramienta que es capaz de apoyar en las actividades institucionales a través de acciones tales como *la generación de predicciones, recomendaciones, contenidos o decisiones a partir de la información que recibe, con distintos niveles de autonomía y adaptación* (OECD, 2019); acciones que resultan relevantes para la justicia electoral en la que diariamente se trabaja con medios de impugnación y lo que estos conllevan.

En la práctica, las personas juzgadoras se han valido de diversas herramientas para diferentes tareas, como por ejemplo: localizar criterios similares dentro de las bases de datos jurídicas, agilizar consultas documentales, o bien, revisar gran cantidad de información en un tiempo reducido; y es aquí donde a través de un procesamiento automatizado de datos y lenguaje natural (IA), *los sistemas pueden identificar coincidencias temáticas, relacionar conceptos jurídicos, ordenar documentos por materias, detectar precedentes vinculados con un problema concreto y facilitar la búsqueda de información dentro de expedientes voluminosos* (UNESCO, 2021).



Es de señalar que lo anterior de ninguna manera sustituye el análisis jurídico de las personas juzgadoras, secretarias o funcionarias, pero sí representa un apoyo técnico para hacer más eficiente el trabajo institucional.

La utilidad de estas herramientas se robustece cuando consideramos que la justicia electoral opera bajo plazos breves y cargas de trabajo intensas, especialmente durante los procesos electorales; es en estos contextos, donde las aplicaciones de la IA contribuyen a fortalecer la capacidad de respuesta de los órganos jurisdiccionales.

Esta visión coincide con lo señalado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que *la inteligencia artificial posee un amplio potencial cuando se usa correctamente, entre otras razones, porque permite procesar una cantidad de datos que una persona no podría revisar en el mismo tiempo* (TEPJF, 2024); sin embargo, seamos enfáticos en señalar que la IA no debe entenderse como un sustituto de la función jurisdiccional, sino como una herramienta que permite mejorar procesos de trabajo,

particularmente los que están relacionados con la información y la sistematización.

En una arista de diferente aplicación, la IA podría contribuir en el fortalecimiento del acceso a la justicia electoral; por ejemplo, sería posible desarrollar sistemas de orientación que ayuden a la ciudadanía a comprender requisitos, plazos, vías de impugnación o información básica sobre sus derechos político-electorales, todo esto haciendo uso de un lenguaje natural y sin tecnicismos que en ocasiones son difíciles de comprender por las personas que no cuentan con una formación especializada, representando así un puente entre la ciudadanía y la justicia electoral.

Otra aplicación de la IA en el tema que nos ocupa tiene que ver con la comunicación de las sentencias de la autoridad electoral; ya que, como bien sabemos, la justicia electoral no se limita a simplemente resolver controversias, sino que su labor incluye el dar a conocer sus decisiones de manera accesible, clara y sobre todo: comprensible.



En este caso la IA puede ayudar a generar versiones ciudadanas, así como a identificar temas relevantes dentro de una resolución, o bien puede ayudar a organizar información para materiales de difusión institucional; con lo que se lograría que más personas comprendan el sentido de las resoluciones y su impacto dentro de la vida democrática.

Conclusiones

La incorporación de la IA en la justicia electoral podría verse como una manera orgánica de modernizarse institucionalmente; ya que no se trata de reemplazar ni el quehacer jurisdiccional ni los criterios jurídicos, y tampoco se trata de automatizar decisiones que requieren sí o sí la interpretación constitucional, la ponderación de leyes, y el estudio del caso concreto; sino, más bien, se trata de aprovechar las herramientas que están disponibles para

trabajar mejor: buscar más rápido, ordenar mejor, consultar con mayor precisión, comunicar de forma más clara y responder con mayor eficacia a las exigencias de una sociedad cada vez más digital.

La justicia electoral ya no puede pensarse al margen de la IA, por ello, las instituciones y las personas operadoras jurídicas tienen la posibilidad de prepararse para conocerla, utilizarla responsablemente y aprovechar sus aplicaciones para que la justicia electoral se torne mucho más eficiente y accesible.

Hoy en día, los diálogos y las discusiones respecto a la inteligencia artificial y la justicia electoral forman parte de los espacios institucionales y académicos, particularmente impulsados por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como por el Instituto Nacional Electoral; lo que nos demuestra que el tema ha adquirido mayor relevancia en el ámbito electoral y jurídico.



Fuentes de consulta

OCDE. (2019). *OCDE AI Principles*. París: OCDE. Disponible en: <https://oecd.ai/en/ai-principles>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024, 11 de marzo). *Seminario en Materia de Protección de Datos Personales en la Era Digital y el Impacto de la Inteligencia Artificial en la Privacidad* [Video]. YouTube. Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=9iZ0qralzHk&t=51s>

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. (2024, 11 de marzo). *El uso de la inteligencia artificial, un gran reto por falta de normatividad: magistrado Felipe Fuentes*. Disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/15618/0>

UNESCO. (2021). *Recommendation on the Ethics of Artificial Intelligence*. United Nations Educational, Scientific and Cultural Organization. Disponible en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000381137>

IUS VERITAS
REVISTA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE PUEBLA
EDICIÓN: III/2024



**TRIBUNAL
ELECTORAL**
DEL ESTADO DE PUEBLA

Queda prohibida su reproducción parcial o total, sin autorización expresa del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

**Los artículos podrán utilizarse como cita de textos sin alteraciones, señalando la fuente y enlazando a la revista:
<https://teep.org.mx/images/iusveritas/ius-veritas-3-2024.pdf>**

Queda prohibida su reproducción parcial o total, sin autorización expresa del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.